CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**N°909 2021**	**VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 41.100.038)**

INFORMACIÓN BÁSICA DEL COOPERANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL
NIT:	809.009.531-5
RÉCTOR	ALFREDO DELGADO JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	14.249.299
DIRECCIÓN:	CALLE 14 24-01 BARRIO LA COLINA
TELÉFONO:	3142800871

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		**FECHA RUT**
COMÚN	ESPECIAL: X	2021-08-09

Entre los suscritos a saber: **AGUSTIN MANRIQUE GALEANO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Melgar, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.337.046 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Municipal, electo para el periodo constitucional 2020 – 2023, , posesionado mediante acta No. 01/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte; el Esp. ALFREDO DELGADO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.249.299, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL** nombrado mediante Decreto N°0024 del 20 de Enero de 2005, expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con base en lo previsto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas complementarias, acta adicional que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario, se realiza el presente **ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA;** 2) La constitución política de Colombia en su artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los NoNaA y que será gratuita en las instituciones Educativas del sector público y que tiene su interpretación conforme a los derechos humanos en consonancia a los tratados internacionales ratificados por el estado colombiano y que reiteran la obligación de los estados para garantizar la Gratuidad, entre otros art. 26 de la Declaración Universal, el art. 13 del pacto internacional de los derechos económicos, sociales y Culturales el artículo 28 de la convención internacional sobre los derechos del niño, el art. 26 de la convención Americana sobre derechos Humanos y el artículo 13 del Protocolo adicional en materia de Derechos; 3) La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y establece como responsabilidades conjuntas de la garantía de los derechos de los niños, las niñas, al Estado, la Sociedad y la Familia, de igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política, declara que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además que la Nación y las Entidades Territoriales participaran en la Dirección, Financiación y Administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley; 4) Que la corte constitucional a partir de la interpretación de los artículos 44 y 67 y los tratados internacionales ha señalado que la Educación es obligatoria para los menores entre 5 18 años de edad y que se debe implementar progresivamente la Gratuidad eliminado de forma gradual los servicios complementarios y demás gastos establecidos; 5) El artículo 4 de la Ley 115/1994, consigna que: "Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento; 6) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo; 7) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos; 8) Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos constitucionales tienen que interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano; 9) Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010 resolvió la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido de que no aplica la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior; 10) Que la Ley 715 de 2001, Art. 8 Competencias de los municipios no certificados, inciso 8.3, podrán participar con recursos propios en la financiación de servicios educativos a cargo del estado; 11) Que los cobros de derechos académicos han sido una barrera para el acceso y permanencia escolar en la educación prescolar, básica y media y teniendo en cuenta que los entes educativos estatales con presencia en el municipio de Melgar, no cuentan

con los recursos financieros que les permita cubrir los costos administrativos y de apoyo académico que demandan su ente educativo y que se ofrecen a la comunidad para el cumplimiento de su misión institucional por tanto, la Secretaría de Educación Cultura y Deporte tiene por misión garantizar la ampliación de la cobertura y de mejorar los índices de calidad educativa, teniendo en cuenta que el sistema de gratuidad se implementó a partir de la vigencia 2005, logrando incrementos de cobertura significativos de año a año y con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo a la población escolar a través de la realización de programas y proyectos que garanticen la Educación, dado que en el municipio de Melgar la población en edad escolar de las instituciones educativas oficiales carecen de los recursos suficientes para cubrir los gastos y la obligatoriedad del mejoramiento de la calidad educativa, la Alcaldía Municipal necesita y requiere suscribir un convenio interadministrativo para cubrir los gastos de funcionamiento y de esta manera exonerar de pagos de derechos académicos a los estudiantes de las instituciones educativas públicas; 12) De conformidad con los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001; 13) Durante el año 2020 a pesar de la pandemia COVID -19, fue un año muy difícil en general para el país especialmente en nuestro gobierno y nuestro Municipio turístico el cual fue golpeado económicamente, sin embargo La Secretaria de Educación, Cultura y Deporte dio cumplimiento al convenio total para el desarrollo de estrategias de la Institución Educativa Gabriela Mistral realizando su giro todo por recursos propios y requiere dar continuidad a la implementación de estrategias eficaces que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales de la población de Melgar enfocada en niños, niñas y adolescentes es por ello que se debe continuar con las estrategias para aumentar y mantener las tasas de cobertura, disminuir y retener la deserción escolar, así como generar inclusión educativa en los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Melgar dar continuidad a los programas emanados por ministerio de Educación Nacional y Con el ánimo de cumplir con la normativa durante el periodo de pandemia del COVID – 19, para así poner en marcha y desarrollar las programas educativos en las diferentes instituciones educativas públicas de nuestro Municipio; 14) Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección los Contrato Interadministrativos. "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto; 15) Que el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales; 16) El **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

17) Es por ello que las instituciones requieren también del mantenimiento de implementos, artículos y demás herramientas con las puedan contar en el caso de una reapertura gradual, y es por ellos que la administración municipal, para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollan los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales y que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra estos principios, así como en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, El Municipio requiere de aunar esfuerzos con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL;**

18) Resolución N°121 del 12 de noviembre de 2021, se expide el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa.

19) Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PARA AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA. ALCANCE: Es transferir los recursos a la institución educativa cualamana con el animo de apoyar a su desarrollo y procedimiento educativo y desarrollo de estrategias durante el calendario escolar 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del convenio será **CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 41.100.038)**, valor del presente esta acorde al Plan de inversión que tiene como base los presupuestos aprobados por los consejos directivos de la institución educativa y los cuales serán distribuidos así:

INFORME SOLICITUD DE LA MATRIZ 2022	***I.C.L.D***
Mantenimiento de unidades sanitarias	
Mantenimiento puertas y ventanas aluminio	
Mantenimiento eléctrico sede principal y sus sedes	
Mantenimiento infraestructura techos y cunetas	
Mantenimiento de equipos de computo	
Archivo General: Elaboración de tablas estadísticas	**$ 10.000.000**
Soporte técnico SIMAT, SIMPADE, punto vive digital y plataformas.	**$ 18.700.000**
Materiales y suministros a las técnicas.	
Póliza aseguramiento de equipos muebles, enceres y equipos de cómputo.	**$ 6.570.000**
Actividades pedagógicas feria universitaria.	
Suministro de materiales pedagógicos	**$ 830.038**

Suministro de materiales para la alternancia.	**$ 5.000.000**
TOTAL	**$ 41.100.038**

CLASULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio girará a la institución en actas parciales conforme a las necesidades y estará sujeto a previa reunión y concertación de las partes para la aprobación de la matriz de desembolso donde se detallarán los ítems a ejecutar y el excedente en comparación con lo presupuestado inicialmente, los recursos ejecutados corresponderán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aprobados en la matriz del presente convenio solicitada por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**.

Para el primer desembolso se detallará los valores a ejecutar en relación con la matriz inicial y se aportará su aprobación, así como el acta de concertación de esta.

Para los siguientes desembolsos, deberán presentarse los soportes de ejecución de los desembolsos anteriores, junto con la matriz del giro parcial donde se detallará los valores a ejecutar en relación con la matriz inicial, su aprobación, así como el acta de concertación de esta.

PARÁGRAFO. Para la presentación de la cuenta, se deberá acreditar la siguiente documentación: Certificación de supervisión para pago, Informe de supervisión, Matriz de desembolso parcial, soportes de ejecución del desembolso anterior, aprobación y acta de concertación del giro. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja PAC de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2022.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (04) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del convenio y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL: OBLIGACIONES GENERALES:

a. Ejecutar el objeto del contrato/convenio de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo y el convenio.
b. Cumplir con las obligaciones frente al sistema seguridad social integral y/o tributos establecidos en la normativa vigente, a que haya lugar, durante la ejecución del contrato/convenio.
c. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato/convenio.
d. Presentar informes mensualmente y los requeridos por el Supervisor.
e. Comunicar oportunamente al Supervisor, cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del presente contrato/convenio.
f. Mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes
g. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato/convenio.
h. Las demás inherentes al objeto del contrato/convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la Gratuidad Educativa en época de pandemia en los niveles ofrecidos por el sistema educativo en los sectores Urbano y rural del municipio.
2. Realizar la orientación y atención teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad generada por emergencia sanitaria a las personas que concurran a las Instalaciones de la Institución Educativa.
3. Cumplir con lo pactado realizando la contratación del recurso humano, el pago de pólizas de aseguramiento, las compras de materiales de ferretería y eléctricos, suministros y demás acorde al presupuesto estipulado para tal fin.
4. Realizar el manejo de los recursos a través de una cuenta exclusiva cuya denominación será Fondos de servicios Educativos y la denominación del convenio interadministrativo con la alcaldía municipal de Melgar.
5. Realizar un estricto manejo de los recursos presentando en detalle y con las facturas respectivas los componentes del gasto en un informe ante la interventoría respectiva.
6. Cumplir con la normativa vigente y principios de la contratación pública para la adquisición de los bienes y servicios.
7. Adquirir y/o realizar mantenimientos preventivos a productos y servicios con tal de garantizar el buen funcionamiento de la actividad académica en post-COVID.
8. Velar porque los bienes muebles, enseres y la edificación donde actualmente funciona la institución sean utilizados de la mejor manera, así mismo se disponga de elementos para la bioseguridad y publicidad relacionada con el manejo del COVID.
9. Verificar y velar por el estado de los laboratorios, salas de informática, bibliotecas, mobiliario, implementos y demás accesorios empleados por la institución, teniendo en cuentas las normas de bioseguridad.
10. Brindar Información a la comunidad oportuna y veraz de los beneficios que ofrece la gratuidad que adelante la alcaldía en beneficio de sus habitantes y los requisitos de ingreso y utilización de los servicios.
11. Prestar apoyo en las diferentes actividades que se realicen en la alcaldía.
12. Estar al cuidado de las instalaciones de la biblioteca velando porque los actos de comportamiento, la utilización de los libros y equipos de consulta a internet sean los debidos y de esta manera hacer uso racional de los mismos. En épocas de pandemia, mantener el lugar aseado y desinfectado.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: El Municipio de Melgar se compromete a:

1. Desembolsar los aportes en los términos establecidos en este contrato/convenio.
2. Realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro por intermedio del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudiera presentarse.

4. Ejecutar con diligencia el presente Convenio con las mejores condiciones de calidad y ajustarse a los requisitos mínimos y necesarios previstos en las normas legales y técnicas para este tipo de proyectos de beneficio social.
5. Aportar los recursos y elementos necesarios para el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El Municipio de Melgar ejercerá la Supervisión a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, La supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. La institución educativa entregará los informes pertinentes conforme a la matriz del convenio.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del convenio es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.100.038)**. Gasto soportado mediante certificado cupo de vigencia futura No. 020 del 4 de noviembre de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Melgar, según acuerdo 007 del 02 de septiembre de 2021 por el Concejo Municipal.

CLAUSULA DECIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL: Tendrá plena autónoma técnica, administrativa y financiera, y asegurara al municipio de Melgar de cualquier procedimiento y/o reclamación sobre la disponibilidad permanente de los servicios, trabajo y actividades objeto del presente contrato **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**, se obliga a mantener una organización administrativa, técnica y de personal que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales; así mismo y de conformidad a que son recursos públicos sobre los mismos, no podrá efectuar donaciones, ni efectuar actos de disposición, que no estén autorizados por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: las partes de este convenio reconocen expresamente que las obligaciones que del mismo se derivan tienen el carácter de autónomas e independientes y, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar a que se predique solidaridad entre las partes frente a terceros.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: las partes declaran de manera expresa que entre el municipio de melgar y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**, en la ejecución del convenio, no existe ningún tipo de relación y/o vínculo contractual de ninguna naturaleza. Como consecuencia de la anterior manifestación y/o declaración, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**, asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar del objeto contractual, siendo de su cargo exclusivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones laborales y/o contractuales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus aportes a los sistemas de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del convenio estatal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA –GARANTÍAS: Se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: *"(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos (…)".*

CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: cuando el presente convenio termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de todas maneras serán aplicables para la liquidación los términos señalados en las normas de contratación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para los efectos que se deriven de este convenio, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Melgar-Tolima.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución la aprobación de la Garantía exigida, y acreditación que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los definidos en la ley 1607 de 2012, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOPII.

Elaboró	Dilips Johana Rojas Iozano / Contratista
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora Departamento Administrativo de Contratación